Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 159 Lunes, 11 de julio de 2016

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad

6080 Orden de 29 de junio de 2016, de la Consejería de Sanidad, por la que se introducen modificaciones al calendario de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 22139

Consejería de Cultura y Portavocía

6081 Resolución de 29 de abril de 2016, del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Pesca de la Región de Murcia. 22142

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

6082 Anuncio por el que hace público para general conocimiento la aprobación del Plan Técnico de Gestión Forestal Sostenible de los terrenos afectados por los grandes incendios de la Región de Murcia desde 1991 a 2016. 22144

Consejería de Educación y Universidades
Universidad de Murcia

6083 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de suministro de equipamiento de producción de vídeo digital y unidad móvil de directo para tv.um.es, en dos lotes. (Expte. 2016/49/SU-AM). 22145

6084 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de suministro de un sistema DDI. (Expte. 2016/38/SU-AM). 22148

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6085 Anuncio de licitación de obras. Intersección tipo glorieta en la carretera RM-332 P.K. 34,600. Tramo: Mazarrón-Puerto Mazarrón. Expte. 22/2016. 22151

Consejería de Cultura y Portavocía

6086 Resolución de la Consejería de Cultura y Portavocía por la que se convoca licitación pública para la contratación del servicio de bar-cafetería en el Archivo General de la Región de Murcia. 22153

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

6087 Petición de concesión de aguas desaladas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR 99/2014. 22155

NPE: B-110716-159

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Secretaría de Gobierno

6088 Nombramiento de Jueza de Paz sustituta en el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia. 22156

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla

6089 Expediente de dominio. Exceso de cabida 402/2015. 22157

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Diez de Murcia

6090 Procedimiento ordinario 1.742/2011. 22158

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia

6091 Expediente de dominio. Exceso de cabida 142/2015. 22159

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6092 Despido/ceses en general 784/2015. 22160

6093 Seguridad Social 186/2014. 22162

6094 Procedimiento ordinario 113/2016. 22164

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6095 Reclamación por ordinario 69/2016. 22166

6096 Procedimiento ordinario 229/2016. 22169

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

6097 Despido objetivo individual 375/2016. 22171

6098 Despido objetivo individual 379/2016. 22173

6099 Cuenta de abogados 430/2013. 22175

6100 Cuenta de abogados 667/2012. 22177

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6101 Despido/ceses en general 367/2016. 22179

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6102 Despido/ceses en general 393/2016. 22182

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6103 Seguridad Social 39/2014. 22184

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

6104 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.294/2015. 22185

6105 Trabajo en beneficio de la comunidad 305/2016. 22186

De lo Social número Dos de Huelva

6106 Despido objetivo individual 860/2013. 22187

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

6107 Edicto sobre ampliación de exposición al público de la ordenanza de terrazas, plazo de alegaciones. 22188

Bullas

6108 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015. 22189

6109 Anuncio de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de ayudas económicas municipales no periódicas. 22190

Calasparra

6110 Adjudicación y formalización del contrato administrativo especial de gestión y explotación del café-bar del Polideportivo La Caverina. 22191

Cartagena

6111 Información pública del documento de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena. 22192

Cieza

6112 Aprobación inicial de la modificación parcial de Estudio de Detalle en el Plan Parcial Industrial Los Prados y reestructuración de la propiedad con parcelación. 22193

Lorquí

6113 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la expedición de tarjeta de transporte y uso de armas de cuarta categoría del Ayuntamiento de Lorquí. 22194

6114 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento Infantojuvenil del Ayuntamiento de Lorquí. 22202

Los Alcázares

6115 Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal. 22208

Mazarrón

6116 Corrección de error y exposición pública del avance de la modificación puntual n.º 77 al PGOU de Mazarrón. 22216

Murcia

6117 Aprobación definitiva del cambio de sistema de actuación de Concertación Directa a Compensación y aprobación definitiva del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A. II del P.P. ZG-SG-C1-MP6 de Los Martínez del Puerto. (Gestión-Compensación 009GC15). 22217

6118 Aprobación definitiva del cambio de sistema de actuación de Concertación Directa a Compensación y aprobación definitiva del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A. III del P.P. ZG-SG-C1-MP6 de Los Martínez del Puerto. (Gestión-Compensación 010GC15). 22218

San Javier

6119 Exposición pública del padrón por suministro de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al tercer bimestre de 2016 y anuncio de cobranza. 22219

Totana

6120 Exposición pública de expedientes n.º 1-A/2016 de transferencias de crédito entre partidas de distinta área de gasto y n.º 2-A/2016 de suplemento de crédito con cargo al remanente liquido de tesorería para gastos generales. 22220

Yecla

6121 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016. 22221

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad

6080 Orden de 29 de junio de 2016, de la Consejería de Sanidad, por la que se introducen modificaciones al calendario de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al objeto de adaptarse a los cambios epidemiológicos ocurridos en las enfermedades prevenibles por vacunación en los últimos años y a la logística del Programa de Vacunaciones, es necesario introducir periódicamente modificaciones en el calendario de vacunaciones de la Región de Murcia, tanto para el niño como para el adulto. El cambio que se propone para el año 2016 es la adopción de un esquema de primovacunación de dos dosis con un recuerdo precoz a finales del primer año de vida.

En relación al cambio propuesto, los avances en la inmunología de las enfermedades prevenibles por vacunación y la vigilancia epidemiológica, hace factible la simplificación del actual calendario, sin menoscabo de su efectividad, con un esquema de vacunación similar al de los países del norte de Europa, Francia y Austria. En síntesis, se trata de pasar de un régimen de tres dosis de primovacunación y un recuerdo tardío en el segundo año de los antígenos difteria, tétanos, tosferina, poliomielitis, *Haemophilus influenzae* tipo b y hepatitis B (esquema 3+1) a otro con dos dosis de primovacunación y un recuerdo precoz a finales del primer año de vida (2+1). Este nuevo esquema de vacunación fue aprobado por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en su reunión de 13 de abril de 2016.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que me están conferidas en materia de Salud Pública, consultados los órganos competentes en materia de vacunación, y a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones:

Dispongo:

Artículo 1.

El esquema de primovacunación para los antígenos de difteria, tétanos, tosferina, poliomielitis, *Haemophilus influenzae* tipo b y hepatitis B, será el de dos dosis a administrar a los 2 y 4 meses en forma de vacuna hexavalente, con un recuerdo de esos antígenos a los 11 meses.

Artículo 2.

Se suprime la dosis de vacuna pentavalente (incluye antígenos de difteria, tétanos, tosferina, poliomielitis y *Haemophilus influenzae* tipo b) de los 18 meses.

Artículo 3.

La pauta de vacunación frente a la poliomielitis constará de cuatro dosis a administrar a los 2, 4 y 11 meses en forma de vacuna hexavalente y a los 6 años en forma de vacuna combinada junto a difteria, tétanos, tosferina acelular de alta carga.

Artículo 4.

La dosis de recuerdo de la vacuna antineumocócica conjugada, se adelanta a los 11 meses.

NPE: A-110716-6080

Artículo 5.

Todos estos cambios expuestos se aplicarán, exclusivamente, a los niños nacidos a partir del 1 de julio de 2016, que no recibirán la dosis de vacuna hexavalente de los 6 meses (a partir del 1 de enero de 2017) y sí lo harán a los 11 meses de vida (a partir del 1 de junio de 2017). Tampoco recibirán la vacuna pentavalente y sí la vacuna de poliomielitis, difteria, tétanos y tosferina acelular de alta carga cuando cumplan los 6 años en el año 2022.

El nuevo calendario de vacunación queda reflejado en el Anexo 1.

Disposición adicional primera.

Se faculta al Director General de Salud Pública y Adicciones, para dictar cuantos actos sean necesarios en aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición adicional segunda.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de junio de 2016.—La Consejera de Sanidad, Encarnación Guillén Navarro.

Anexo 1. Calendario de vacunaciones sistemáticas de la Región de Murcia, para los nacidos a partir del 1 de julio de 2016.

EDAD	Difteria	Tétanos	Tosferina acelular	H influenzae b (Hib)	Hepatitis B	Poliomielitis inactivada	Neumococo1	Meningococo C	Triple vírica	Varicela	V.P.H.
2 meses	X2	X2	X2	X2	X2	X2	X				
4 meses	X2	X2	X2	X2	X2	X2	X	X			
11 meses	X2	X2	X2	X2	X2	X2	X				
12 meses								X	X		
15 meses										X3	
4 años									X	X3	
6 años	X4	X4	X4			X4					
11-12 años								X5		X6	X7
14 años	X	X									

1. En los lactantes de alto riesgo la pauta será de 4 dosis (2, 4, 6 y 15 meses). En los casos de situaciones de alto riesgo en otras edades, definidas por los correspondientes protocolos del Servicio de Prevención y Protección de la Salud, se podrá administrar una pauta secuencial conjugada-polisacárida simple o una exclusiva de esta última.

2. En forma de vacuna hexavalente.

3. Para los nacidos a partir del 1 de enero de 2015.

4. En forma de DTPa/VPI.

5. Para los nacidos en 2005.

6. Para aquellos niños no vacunados anteriormente (0 o 1 dosis) o con historia previa de padecimiento incierta o negativa en régimen de dos dosis separadas al menos por un mes.

7. VPH: virus del papiloma humano. Vacunación sistemática en régimen de dos dosis para las nacidas en 2005. Recaptación de las niñas nacidas entre 1998 y 2004 con esquema de vacunación de 0,1-2 y 6 meses para las de 15 o más años, y de 0 y 6 meses bien para las que inicien la vacunación o bien para aquellas que recibieron la primera dosis con 14 o menos años.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Portavocía

6081 Resolución de 29 de abril de 2016, del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Pesca de la Región de Murcia.

Con fecha 15/09/2014, la Federación de Pesca de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Juventud y Deportes, de fecha 11/03/1992, con el número de Registro FD 5, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de los artículos 2 y 3 de los Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 22/07/2014, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 20/10/2013 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los artículos 2 y 3 de los Estatutos de la Federación de Pesca de la Región de Murcia, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Alonso Gómez López.

Anexo:

Artículo 2. Objeto y finalidad

Constituye el objeto y finalidad de la Federación la promoción, práctica y desarrollo de las modalidades deportivas de su competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las modalidades y especialidades deportivas aludidas en el párrafo anterior son las siguientes:

Modalidad: Pesca Deportiva

Especialidad:

Curricán de Altura

Curricán Costero

Curricán Brumeo

Artículo 3.- Domicilio social.

La Federación tiene su domicilio social en Murcia, C.P. 30008 calle Paseo Virgen de la Fuensanta, núm. 6, Bajo, y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

6082 Anuncio por el que hace público para general conocimiento la aprobación del Plan Técnico de Gestión Forestal Sostenible de los terrenos afectados por los grandes incendios de la Región de Murcia desde 1991 a 2016.

La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal mediante Resolución de fecha 28 de junio de 2016 ha procedido a dar aprobación al Plan Técnico de Gestión Forestal sostenible de los terrenos afectados por los grandes incendios de la Región de Murcia Desde 1991 a 2016.

La aprobación impulsa la ordenación de una amplia superficie de monte en nuestra Región, lo cual es conforme al mandato que en este sentido se contiene en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, dirigido a que los montes deben ser gestionados de forma sostenible, integrando los aspectos ambientales con las actividades económicas, sociales y culturales, con la finalidad de conservar el medio natural al tiempo que generar empleo y colaborar al aumento de la calidad de vida y expectativas de desarrollo de la población rural y a impulsar técnica y económicamente su ordenación.

La Resolución por la que ha tenido lugar la aprobación de los citados planes se encuentra a disposición para su consulta en la sede de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal sita en la Plaza Juan XXIII, s/n, de Murcia capital.

Murcia, 28 de junio de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación y Universidades
Universidad de Murcia

6083 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de suministro de equipamiento de producción de vídeo digital y unidad móvil de directo para tv.um.es, en dos lotes. (Expte. 2016/49/SU-AM).

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Universidad de Murcia

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Suministros

2) Domicilio: Plaza de la Cruz Roja, 9-bajo.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

4) Teléfono: 868 88 3593 - 95

5) Telefax: 868 88 4190

6) Correo electrónico: contrata@um.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: https://sede.um.es/perfilcontratante/

8) Fecha limite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Número de expediente: 2016/49/SU-AM

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción: Suministro de equipamiento de producción de vídeo digital y unidad móvil de directo para tv.um.es, Lote 1: Equipamiento de producción de vídeo digital y Lote 2: Unidad Móvil de Directo.

c) División por lotes y números de lotes/Número de unidades: 2

d) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: Edificio ATICA, Campus de Espinardo.

2) Localidad y código postal: Murcia-30100

e) Plazo de ejecución: 30 días desde la formalización del contrato.

f) Admisión de prórroga: No

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 32330000-5

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto H) del cuadro resumen que forma parte del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato: 62.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: Lote 1: 34.000,00 € y Lote 2: 28.000,00 € euros. Total: Lote 1: 41.140,00 € y Lote 2: 33.880,00 euros (I.V.A. incluido)

6. Garantías exigidas.

Provisional (importe): No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): No se requiere.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Acreditación según indicaciones de cláusula 13.2.3. del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Otros requisitos específicos: Los especificados en el apartado M) del cuadro resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Contratos reservados: No

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: En el plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Según cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación.

1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Suministros.

2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.

3. Localidad y código postal: Murcia, 30003

4. Dirección electrónica: contrata@um.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

e) Admisión de variantes, si procede: No

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 4 meses.

9. Apertura de ofertas:

b) Dirección: Avenida Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia, planta sótano.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30003

d) Fecha y hora: Se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.

10. Gastos de publicidad.

Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): No.

12. Otras informaciones: ---

Murcia, 28 de junio de 2016.—El Rector, P.D., (Resolución R-765/2015, de 30 de octubre), el Vicerrector de Economía, Sostenibilidad y Ciencias de la Salud, José María Abellán Perpiñán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación y Universidades
Universidad de Murcia

6084 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de suministro de un sistema DDI. (Expte. 2016/38/SU-AM).

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Universidad de Murcia

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Suministros

2) Domicilio: Plaza de la Cruz Roja, 9-bajo.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

4) Teléfono: 868 88 3593 - 95

5) Telefax: 868 88 4190

6) Correo electrónico: contrata@um.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: https://sede.um.es/perfilcontratante/

8) Fecha limite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Número de expediente: 2016/38/SU-AM

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción: Suministro de un sistema DDI

c) División por lotes y números de lotes/Número de unidades:--

d) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: Edificio ATICA, Campus de Espinardo.

2) Localidad y código postal: Murcia-30100

e) Plazo de ejecución: 40 días desde la formalización del contrato.

f) Admisión de prórroga: No.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 32425000-8

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto H) del cuadro resumen que forma parte del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato: 78.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 78.000,00 euros. Total: 94.380,00 euros (I.V.A. incluido)

6. Garantías exigidas.

Provisional (importe): No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): No se requiere.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Acreditación según indicaciones de cláusula 14.3.3. del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Otros requisitos específicos: Los especificados en el apartado M) del cuadro resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Contratos reservados: No.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: En el plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Según cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación.

1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Suministros.

2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.

3. Localidad y código postal: Murcia, 30003

4. Dirección electrónica: contrata@um.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

e) Admisión de variantes, si procede: No

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 4 meses.

9. Apertura de ofertas:

b) Dirección: Avenida Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia, planta sótano.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30003

d) Fecha y hora: Se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.

10. Gastos de publicidad.

Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): No.

12. Otras informaciones: ---

Murcia, 28 de junio de 2016.—El Rector, P.D., (Resolución R-765/2015, de 30 de octubre), el Vicerrector de Economía, Sostenibilidad y Ciencias de la Salud, José María Abellán Perpiñán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6085 Anuncio de licitación de obras. Intersección tipo glorieta en la carretera RM-332 P.K. 34,600. Tramo: Mazarrón-Puerto Mazarrón. Expte. 22/2016.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Fomento e Infraestructuras.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 22/2016.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Intersección tipo glorieta en la carretera RM-332 P.K. 34,600. Tramo: Mazarrón-Puerto Mazarrón.

b) Lugar de ejecución: Mazarrón.

c) Plazo de ejecución: 5 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Un solo Criterio: el precio más bajo.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 373.036,41 euros.

b) IVA: 78.337,65 euros.

c) Importe total: 451.374,06 euros.

5. Garantías:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 18.651,82 euros.

6. Obtención de la documentación

a) Entidad: Perfil del Contratante de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

b) Página Web: http://opweb.carm.es/contratacion/faces/exp/inicio.jsp

c) Teléfono: 968 362417 / 968 362418

d) Fax: 968 362391

7. Requisitos específicos del contratista.

Según el apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al Fax núm. 968.36.23.91 o al correo electrónico contratación.obraspublicas@carm.es

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula III.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG).

1.- Entidad: Consejería de Fomento e Infraestructuras.

2.- Domicilio: Plaza Santoña n.º 6

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas.

9. Apertura de plicas:

a) Entidad: Consejería de Fomento e Infraestructuras.

b) Domicilio: Plaza Santoña n.º 6.

c) Localidad: Murcia

d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.

e) Hora: a las 12:00 horas.

10. Otras informaciones:

La codificación de la Clasificación Nacional de Productos (CPA-2008), será la siguiente: 421120: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos.

El CPV es 45233128-2: Trabajos de construcción de rotondas.

11. Gastos de anuncios:

El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales así como en la prensa por un importe máximo de 500 Euros.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Cláusulas Administrativas: http://www.carm.es/contratacionpublica

Murcia, 29 de junio de 2016.—El Consejero, P.D. la Secretaria General (Orden de 17/07/15 (BORM n.º 167 de 22/07/2015), María Yolanda Muñoz Gómez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Portavocía

6086 Resolución de la Consejería de Cultura y Portavocía por la que se convoca licitación pública para la contratación del servicio de bar-cafetería en el Archivo General de la Región de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Cultura y Portavocía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas se pueden obtener en Internet, en la página web: www.carm.es.→ Contratación Pública→ Perfil del Contratante→ Consejería de Cultura y Portavocía.

2) Información:

1) Dependencia: Servicio Económico y de Contratación.

2) Domicilio: Calle Santa Teresa, 21 – Planta baja – Casa Díaz Cassou

3) Localidad y código postal: Murcia 30005.

4) Teléfono: 968 37 30 08 y 968 27 77 67

5) Telefax:

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es

d) Número de expediente: 5/16

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Administrativo especial.

b) Descripción: "Servicio de Bar-Cafetería en el Archivo General de la Región de Murcia".

c) Lugar de ejecución: Archivo General de la Región de Murcia, sito en Avda. de los Pinos, 4 - Murcia

d) Plazo de ejecución: 24 meses.

e) CPV (Refª Nomenclatura): 55300000

3.- Tramitación, procedimiento y adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación

c) Criterios de adjudicación: Especificados en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Canon: el canon ofertado por los licitadores no podrá ser inferior a 2.000,00 € anuales, IVA excluido.

5.- Valor estimado del contrato:

292.000, 00 euros, I.V.A. excluido

6.- Presupuesto base de licitación:

Sin coste económico para la administración.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): la prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

8.- Criterios de valoración de ofertas:

Especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose éste al día siguiente en caso de coincidir en sábado o festivo.

b) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano, de las Consejerías de Educación, Cultura y Universidades y de Cultura y Portavocía, sito en Avda. de la Fama, 15, Planta Baja. 30006 Murcia.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. El fijado en el artículo 161.4 del TRLCSP.

10.- Apertura de ofertas:

a) Descripción: Consejería de Cultura y Portavocía.

b) Dirección: Calle Santa Teresa, 21 – Casa Díaz Cassou

c) Localidad y código postal: Murcia 30005.

d) Fecha y hora: Se anunciará en el Perfil del Contratante.

11.-Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario hasta un máximo de 500,00 €.

12.-Otras informaciones: A efecto de consulta, los licitadores se podrán dirigir a D. Rafael Fresneda Collado, Director del Archivo General de la Región de Murcia, teléfono 968368667, correo electrónico Rafael.fresneda@carm.es.

Murcia, 13 de junio de 2016.—El Secretario General, José Vicente Albaladejo Andreu.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

6087 Petición de concesión de aguas desaladas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR 99/2014.

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de D. José Fuerte Fernández, en representación de Agrifu, S.A. con CIF A-30136923, de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para riego agrícola de varias parcelas de superficie 88,08 ha en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), para un volumen anual de 50.000 m³. La dotación resultante no podrá superar las dotaciones netas establecidas en el anejo 3 de la Memoria del Plan para los cultivos existentes en el momento de aprobación del PHDS, siendo la dotación bruta máxima en la UDA 65 para cítricos, almendros y parrales de 6.923 m³/ha/año, 2.929 m³/ha/año y 4.793 m³/ha/año, respectivamente (dotación media ponderada: 6415 m³/ha/año).

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Agrifu, S.A. (CIF A-30136923)

Expediente: CSR-99/2014

Tipo de recurso: Aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Tipo de riego: Riego localizado.

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco.

Toma: - AL22 (ETRS89 UTM: X: 644587; Y: 4184251).

Destino de las aguas: Riego agrícola (cítricos, almendros y parrales).

Volumen anual máximo: 50.000 m³/año.

Dotación: 568 m³/ha/año.

Superficie regable: 88,08 ha.

Término municipal y provincia: Alhama de Murcia (Murcia)

Lo que se hace público, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir, tanto de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, puedan presentar alegaciones los que se consideren afectados ante el citado Ayuntamiento, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001- Murcia, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el expediente citado podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/Mahonesas, 2, 1.ª planta – Murcia) en horas de oficina (de 9-14 hrs).

Murcia, 22 de marzo de 2015.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Secretaría de Gobierno

6088 Nombramiento de Jueza de Paz sustituta en el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

Ilmo. Sr. don Francisco José García Rivas, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 14/06/2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Exp. Per. 65-2015.- Certificación del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia celebrado el día 28.04.16 por el que se elige Jueza de Paz sustituta a doña Ana María Guillén Mendoza, en dicho municipio. Dación de cuenta y nombramiento, en su caso.

La Sala, una vez comprobado que la propuesta reúne las condiciones y requisitos de capacidad y elegibilidad establecidos en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por unanimidad, aprueba la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia y acuerda efectuar el siguiente nombramiento:

Juzgado de Paz de Fuente Álamo de Murcia:

Jueza de Paz sustituta: Doña Ana María Guillén Mendoza.

Remítase certificación del presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial. Llévese igual certificación al expediente personal de su razón.

Contra el presente Acuerdo cabe los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste extiendo el presente en Murcia a 17 de junio de 2016.—El Secretario de Gobierno, Francisco José García Rivas.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla

6089 Expediente de dominio. Exceso de cabida 402/2015.

403200

N.I.G.: 30022 41 1 2015 0002795

V44 Expediente de dominio. Exceso de cabida 402/2015

Sobre Otras materias.

Demandante: Carmen Espinosa Pérez, Ministerio Fiscal.

Procuradora: Ángela Muñoz Monreal.

Doña Inmaculada Martín Pareja, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 402/2015 a instancia de D.ª Carmen Espinosa Pérez expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca Registral 23941 Registro Propiedad Jumilla Sección 1.ª Tomo 1977 Libro 855 Folio 93.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Jumilla, a 4 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Diez de Murcia

6090 Procedimiento ordinario 1.742/2011.

Doña María del Mar Garcern Donate, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Juzgado de Primera Instancia número Diez de Murcia)

Hago saber: Que en el mencionado Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Murcia a diecisiete de mayo de dos mil doce. S.S.ª Ilma. doña Carmen Mérida Abril, Magistrada-Juez, del Juzgado de Primera Instancia número Diez de esta ciudad, vistos los presente autos, de procedimiento ordinario 1.742/2011 seguidos en este Juzgado a instancias de Jesús Carrión Pérez y María Huertas Nicolás representado por la Procuradora Sra. María Antonia Parra Pacheco y defendido por el Letrado don Juan José Cuello Sánchez contra Pro-Llambru, S.L., ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. María Antonia Parra Pacheco en nombre y representación de Jesús Carrión Pérez y María Huertas Nicolás contra Pro-Llambru, S.L. debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de 301.012 euros más los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de 20 días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Para poder recurrir, deberá la parte interesada y dentro del plazo establecido al recurso, constituir un depósito por importe 25 euros, si se tratare de recursos contra resoluciones dictadas por el Juez o Tribunal que no pongan fin al proceso ni impidan su continuación y revisión de diligencias de ordenación, y por importe de 50 euros al prepararse el recurso de apelación, acompañando a su escrito de recurso copia del resguardo u orden de ingreso efectuada. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 y 497.2 de la LEC y por ser ignorado paradero de la demandada, por el presente se notifica la sentencia a Prollambru S.L.

En Murcia, 13 de abril de 2015.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia

6091 Expediente de dominio. Exceso de cabida 142/2015.

Doña María del Mar Garcerán Donate, Secretaria del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 142/2015 a instancia de Antonio Pérez Guirao y Gertrudis Dólera Vicente, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana provista de número registral 40.282, que consta inscrita al Tomo 2.988, libro 617, sección 11, folio 47, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad n.º 6 de Murcia; identificada con las parcelas catastrales número 7702505XH5070S0001LQ, 7702506XH5070S0001TQ, 7702507XH5070S0001FQ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 25 de mayo de 2015.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6092 Despido/ceses en general 784/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006455

Modelo: N28150

Dsp Despido/ceses en general 784/2015

Sobre Despido.

Demandante: Joao Luis Mnds Santos.

Abogado: Manuel Lorente Sánchez.

Demandado/s: Grúas Reig, S.L., Hermanos Campayo S.L., Farre Transport S.L., Romar Logística 212 S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 784/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Joao Luis Mnds Santos contra la empresa Grúas Reig, S.L., Hermanos Campayo S.L., Farre Transport S.L., Romar Logística 212 S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/9/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 30/9/2016 a las 10:55 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados segundo otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Con respecto a la citación del testigo se acuerda requerir al demandante para que en el plazo de cuatro dias facilite sus datos completos de identidad a los fines de poder librar la citación.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grúas Reig, S.L., Hermanos Campayo S.L., Farre Transport S.L., Romar Logística 212 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6093 Seguridad Social 186/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001532

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 186/2014

Sobre: Seguridad Social

Demandante: José Marco Alcaraz

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado/s: T.G.S.S., INSS INSS, Graficas Surenvas, S.L., Servicio Público Empleo Estatal, Mutua Ibermutuamur

Abogado: Servicio Público de Empleo Estatal,

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 186/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Marco Alcaraz contra la empresa T.G.S.S., INSS INSS, Gráficas Surenvas, S.L., Servicio Publico Empleo Estatal, Mutua Ibermutuamur, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

Por presentado el anterior escrito por el letrado de la parte actora, únase a los autos de su razón, y de su contenido dese copia al resto de partes.

Se tiene por ampliada la demanda frente al SEPE a quien se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demanda y escrito de ampliación.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 30 de Septiembre de 2016 a las 10:25 horas en la Sala de vistas número 2, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero procédase a su citación por medio de Edictos que se publicaran en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gráficas Surenvas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6094 Procedimiento ordinario 113/2016.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 113/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D Iván Kolev Gospodinov contra la empresa Pemisatrans S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/9/2016 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 9:40 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda con cinco días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pemisatrans S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6095 Reclamación por ordinario 69/2016.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 69/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Belén Cascales Benedicto contra la empresa Orellana Uno, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a once de abril de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En fecha 04/02/2016 por Ana Belén Cascales Benedicto se ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a Orellana Uno, S.L..

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 4.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Ana Belén Cascales Benedicto, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/09/2016 a las 09:30 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante

el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 07/09/2016 a las 09:40 horas en la Sala de Vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6096 Procedimiento ordinario 229/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001962

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 229/2016

Sobre ordinario

Demandante: Pablo Pérez Atue

Abogado: Silvia Tejedor Belmonte

Demandado: Magasegur S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 229/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pablo Pérez Atue contra la empresa Magasegur, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/12/2017 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/12/2017 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí dice, en el interrogatorio ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que

se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En la documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábese situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación del mismo por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Magasegur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

6097 Despido objetivo individual 375/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003365

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 375/2016

Sobre: Despido.

Demandante: José Antonio López Guijarro.

Abogado: Juan Bautista Monreal Pérez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Latera Naves Industriales S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 375/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio López guijarro contra la empresa Latera Naves Industriales S.L., y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/11/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/11/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo 1.º documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Latera Naves Industriales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

6098 Despido objetivo individual 379/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003396

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 379/2016

Sobre Despido.

Demandante: Luisa Díaz Hernández.

Graduado/a Social: Alfonso Gracia Torralba.

Demandado/s: Mesón Díaz y Díaz, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a:, Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 379/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Luisa Díaz Hernández contra la empresa Mesón Díaz y Díaz, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/11/2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/11/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mesón Díaz y Díaz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

6099 Cuenta de abogados 430/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003487

Modelo: N81291

CUA cuenta de abogados 430/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: María Lourdes Jódar García

Demandado/s: Construlor, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 430/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Lourdes Jódar García contra Construlor, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a dieciocho de marzo de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de fecha 17 de julio de 2013 se acordó requerir a la mercantil Construlor, S.L., para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 350 euros que, por honorarios reclamaba, o bien para que los impugnara.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se haya formulado oposición.

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art, 35.3 de la LEC, y no constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad a que asciende la minuta.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construlor S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

6100 Cuenta de abogados 667/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005324

Modelo: N81291

CUA cuenta de abogados 667/2012

Procedimiento origen: Cuenta de abogados 667/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: José María Ippólito Jiménez

Demandado: Lahcen Bouras

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 667/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José María Ippólito Jiménez contra Lahcen Bouras sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a dieciocho de marzo de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de fecha 19 de noviembre de 2012 se acordó requerir a Lahcen Bouras, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 1086,78 euros que, por honorarios reclamaba, o bien para que los impugnara.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se haya formulado oposición.

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art, 35.3 de la LEC, y no constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad a que asciende la minuta.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lahcen Bouras, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6101 Despido/ceses en general 367/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003291

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 367/2016

Sobre: Despido

Demandante: Dolores María Campos Arredondo

Abogado: José Mateos Martínez

Demandado/s: Ministerio Fiscal, Fondo de Garantía Salarial, Encarnación Belmonte Sánchez

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 367/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dolores María Campos Arredondo contra la empresa Ministerio Fiscal, Fondo de Garantía Salarial, Encarnación Belmonte Sánchez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9-09-2016 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/9/2016 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin

justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la demandada a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Encarnación Belmonte Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6102 Despido/ceses en general 393/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003531

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 393/2016

Sobre despido

Demandante: Miguel Ángel Alhama Torres

Graduado Social: José Enrique Saura Ruiz

Demandados: Hijos de Juan Pujante, S.A., Serviben, Soc. Coop., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 393/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Alhama Torres contra la empresa Hijos de Juan Pujante, S.A., Serviben, Soc. Coop., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-10-2016 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/10/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otros del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Serviben, SOC. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6103 Seguridad Social 39/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000320

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 39/2014

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: María Lorente García.

Abogado: María Ángeles Martínez Burgos.

Demandado/s: Antonio López Peña, Servicio Público de Empleo Estatal, Garcilópez, C.B, Antonio Peña y Otro, C.B., Impresiones Palapez, C.B., Diego López García, Pedro Palazón Ortega.

Abogado/a: Servicio Publico de Empleo Estatal

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 39/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Maria Lorente García contra la empresa Antonio López Peña, Servicio Publico de Empleo Estatal, Garcilópez, C.B, Antonio Peña y Otro, C.B., Impresiones Palapez, C.B., Diego López García, Pedro Palazón Ortega, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Presentado escrito por la Letrada de la parte actora únase a los autos de su razón.

Conforme se interesa, se acuerda la suspensión del juicio que venía señalado para el día 1 de julio de 2016 y se señala nuevamente para el día 11 de octubre de 2016 a las 9,50 horas en la Sala de Vistas 8 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Para citar a las partes demandadas, a excepción del SPEE, publíquese Edicto en el Boletín de Murcia al haber resultado negativos los intentos de citación. Cítese a los testigos solicitados por la parte demandante apercibiéndole que los gastos que los mismos generen serán de cuenta de la parte proponente y sin que esto signifique la admisión de la prueba que deberá proponerse y será admitido por SSª en el acto del juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio López Peña, Garcilópez, C.B, Antonio Peña y Otro, C.B., Impresiones Palapez, C.B., Diego López García, Pedro Palazón Ortega, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

6104 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.294/2015.

Asunto: 2294/2015 TRA

Notificación a Antonio Marín Alarcos

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número TRA 2.294/15, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Antonio Marín Alarcos actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 6 de junio de 2016.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

6105 Trabajo en beneficio de la comunidad 305/2016.

Asunto: 305/2016 TRA

Notificación a Andrés Martínez Muñoz

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 305/16, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Andrés Martínez Muñoz actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 7 de junio de 2016.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Huelva

6106 Despido objetivo individual 860/2013.

N.I.G.:2104144S20130002399

De: Isabel María Ramírez Corento

Abogado: Vicente Díaz Lagares

Contra: Unisumma, S.A., Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano, S.L., Kross Hotels S.L., F.G.S., Complejo Turístico Hotel El Cortijo S.L., Hotusa Hotels S.A. y Onix Hotels S.L.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 860/2013 a instancia de la parte actora Isabel María Ramírez Corento contra Unisumma, S.A., Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano, S.L., Kross Hotels S.L., F.G.S., Complejo Turístico Hotel El Cortijo S.L., Hotusa Hotels S.A. y Onix Hotels S.L. sobre despido objetivo individual se ha dictado Resolución de fecha 11/02/15 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

No habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente, dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte y por firme la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se les advierte que contra la misma cabe recurso de queja, que se interpondrá ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones previa baja en el libro de los de su clase.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. doña Inmaculada Liñan Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número Dos de Huelva. Doy fe. Y para que sirva de notificación al demandado, Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano, S.L. y Kross Hotels S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente par su publicación en los Boletines Oficiales de la Region de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a 4 de abril de 2016—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

6107 Edicto sobre ampliación de exposición al público de la ordenanza de terrazas, plazo de alegaciones.

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, de fecha 28 de abril del año 2016, adoptó el acuerdo de ampliar el trámite de información pública, por un nuevo plazo de noventa días hábiles, referido a la aprobación inicial de la nueva ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, a fin de que los interesados puedan presentar sugerencias y reclamaciones, durante el nuevo plazo de 90 días hábiles, a contar de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, n.º 1, y el texto íntegro de la Ordenanza se puede examinar en la página web municipal.

Alhama de Murcia a 30 de junio de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. Administración Local

Bullas

6108 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas con fecha 28 de junio de 2016, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Bullas, a 29 de junio de 2016.—La Alcaldesa.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Bullas

6109 Anuncio de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de ayudas económicas municipales no periódicas.

El Pleno del Ayuntamiento de Bullas, en sesión extraordinaria celebrada el día 30/05/2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de Ayudas Económicas Municipales no Periódicas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Bullas, 30 de junio de 2016.—La Alcaldesa.

IV. Administración Local

Calasparra

6110 Adjudicación y formalización del contrato administrativo especial de gestión y explotación del café-bar del Polideportivo La Caverina.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Iltmo. Ayuntamiento de Calasparra.

b) Número de expediente: 834/16

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Administrativo especial.

b) Descripción del objeto: Gestión y explotación del Café-Bar del Polideportivo Municipal La Caverina.

c) CPV: 55410000-7-Gestión de Bares.

d) Modalidad: Concesión.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

Canon anual: 6.900,00 euros mejorables al alza.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 30/06/16

b) Adjudicatario: Francisco Raúl Sánchez Montoya

c) Nacionalidad: Española.

d) N.I.F.: 77.570.355-A

e) Duración: Dos años. Posibilidad de dos años de prórroga.

6. Canon de adjudicación.

Canon total: 13.800,00 euros.

7. Formalización del contrato.

Fecha formalización: 8/07/2016

Calasparra, 30 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Vélez Fernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

6111 Información pública del documento de la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis, se dispuso someter a información pública el documento de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena.

Dicho documentación queda sometida a información pública por plazo de dos meses en la Oficina de Información Urbanística de la Concejalía de Urbanismo e Infraestructuras, sita en C/ San Miguel, 8 bajo, y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Cartagena,

Lo que se publica para general conocimiento, a los efectos de que, en el aludido plazo, las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

Cartagena, 1 de julio de 2016.—El Director General de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. Administración Local

Cieza

6112 Aprobación inicial de la modificación parcial de Estudio de Detalle en el Plan Parcial Industrial Los Prados y reestructuración de la propiedad con parcelación.

Por Resolución de fecha 4 de julio de 2016, el Alcalde ha aprobado inicialmente el proyecto de «Modificación Parcial de Estudio de Detalle en el Plan Parcial Polígono Industrial Los Prados y reestructuración de la propiedad con parcelación», promovido por la mercantil Promociones Empresariales de Cieza, S.A., suspendiendo el otorgamiento de licencias por un plazo de seis meses, que se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva de la Modificación del Estudio de Detalle.

Se somete el expediente a información pública, por período de veinte días hábiles, mediante la publicación que se realizará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (http://sede.cieza.es), donde podrá ser consultado el proyecto, así como mediante notificación a los propietarios y titulares de derechos situados en su ámbito, que consten en los Registros Públicos, al efecto de que los ciudadanos puedan plantear las alegaciones que consideren oportunas.

El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. Administración Local

Lorquí

6113 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la expedición de tarjeta de transporte y uso de armas de cuarta categoría del Ayuntamiento de Lorquí.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 12 de mayo de 2016, por el que se aprobaba inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Expedición de Tarjeta de Transporte y Uso de Armas de Cuarta Categoría del Ayuntamiento de Lorquí, se transcribe su texto íntegro a continuación.

Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ordenanza definitivamente aprobada entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.º de la ley referenciada.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETA DE TRASPORTE Y USO DE ARMAS DE CUARTA CATEGORÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI

La presente ordenanza se fundamenta en lo dispuesto en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, el cual, en su Capítulo V, al regular las Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas, establece la competencia directa de los Alcaldes para la concesión o revocación de estas últimas y en general para cualquier trámite con ellas relacionado. Con la publicación de la Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre, en el BOE nº 5 de fecha 5 de Enero de 2013, se determinó el régimen aplicable a ciertas armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball, pasando de este modo a ser consideradas armas de la 4.ª categoría, que al igual que el resto de armas de aire comprimido no asimiladas a escopetas, requieren la expedición de una tarjeta de armas. Dicha Orden fue informada favorablemente por la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos. En los últimos años, las modalidades lúdico-deportivas conocidas bajo las denominaciones de airsoft y paintball han alcanzado una notable aceptación por multitud de usuarios, lo que hace aconsejable su regulación jurídica y control administrativo. En este sentido, la presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco legal al cual se adecuará la concesión de tarjetas de armas de la cuarta categoría en el municipio de Lorqui,, así como otros trámites relacionados con las mismas.

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de los expedientes de concesión de la tarjeta de armas por el Ayuntamiento de Lorquí,

con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Orden INT/2860/12, de 27 de diciembre, por la que se determina el régimen aplicable a ciertas armas utilizables en las actividades lúdico -deportivas de airsoft y paintball.

Artículo 2.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende a los usuarios de las armas que en el artículo a continuación constan, siempre que tengan acreditada vecindad o residencia administrativa en el municipio de Lorquí.

Las armas objeto de regulación por la presente Ordenanza son las siguientes:

2.1.-Las de 4.ª Categoría.

-.Categoría 4.ª1.-: Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición; y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.

-.Categoría 4.ª 2.-: Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.

2.2. Las armas lúdico-deportivas.

1. Se entenderá por arma de uso lúdico-deportivo aquella arma accionada por muelle, resorte, aire o gas comprimido, de ánima lisa o rayada, que dispara proyectiles de material a base de polímeros biodegradables, que pueden contener o no líquidos o geles en su interior, los cuales deberán cumplir con la normativa medioambiental.

2. En función del proyectil que disparen las armas de uso lúdico-deportivo, se distingue entre armas denominadas de «airsoft» y armas denominadas de «paintball».

a) El proyectil de las armas lúdico-deportivas denominadas de «airsoft» tendrá un peso no superior a 0,45 gramos, su diámetro máximo será de 8 milímetros y la energía cinética en boca no será superior a 3,5 julios.

b) El proyectil de las armas lúdico-deportivas denominadas de «paintball» contendrá líquidos o geles en su interior, y su peso no podrá superar 4 gramos, su diámetro máximo será de 18 milímetros y la energía cinética en boca no será superior a 16 julios.

2.3.-Armas lúdico-deportivas cuyo sistema de disparo es automático o estén accionadas por muelle o resorte.

a) El régimen aplicable a las armas lúdico-deportivas cuyo sistema de disparo es automático será el establecido en el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, para la categoría 4.1 de su artículo 3.

b) El régimen aplicable a las armas lúdico-deportivas que estén accionadas por muelle o resorte será el establecido en el Reglamento de Armas para la categoría 4.2 de su artículo 3.

Artículo 3.

Todas las armas de referidas tendrán las marcas de fábrica correspondientes, la numeración correlativa por tipo de armas y el punzonado reglamentario de un banco oficial de pruebas español o reconocido por España. Aquellas armas lúdico-deportivas, que carezcan de un número de serie reconocido, deberán ser grabadas por un armero autorizado por la Intervención Central de Armas y Explosivos, aportando para la obtención de la Tarjeta de Armas, el correspondiente certificado. En caso contrario, tendrán la consideración de imitación de arma de fuego según lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento de Armas.

Capítulo II

Sobre la tenencia y el uso

Artículo 4.

4.1.-Las Tarjetas de Armas serán concedidas y retiradas, en su caso, por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Lorquí a los ciudadanos que se encuentren empadronados en el término municipal, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. Su validez queda limitada al propio término municipal de Lorquí.

4.2.-Toda persona física o jurídica que posea algún arma regulada en la presente Ordenanza, está obligada:

a) A guardarla en lugar seguro y a adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida o sustracción.

b) A presentar las armas a las autoridades gubernativas o a sus agentes, siempre que se les requiera para ello.

c) A declarar inmediatamente, ante la Alcaldía-Presidencia la pérdida, destrucción o sustracción de las armas y/o de su documentación.

Artículo 5.

5.1.-Los usuarios de las armas deberán estar en todo momento en condiciones de controlarlas.

5.2.-Queda prohibido portar, exhibir o usar las armas:

a) Sin necesidad o de modo negligente o temerario.

b) Mientras se utilizan cascos o auriculares conectados con aparatos receptores o reproductores de sonidos.

c) Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, estimulantes u otras sustancias análogas. Quedando obligados a realizar las pruebas para su detección en los casos que sean requeridos para ello.

d) Fuera del domicilio, sin estar acompañadas de su correspondiente tarjeta de armas.

Artículo 6.

6.1.-Las armas objeto de la presente Ordenanza sólo podrán utilizarse en los polígonos, galerías o campos de tiros o espacios idóneos para tal efecto.

6.2.-Bajo ningún concepto esta práctica de tiro se realizará en los cascos de la población o pedanías del término municipal de Lorquí, siendo la distancia mínima de cualquier edificación la de 500 metros; por tanto, queda terminantemente prohibido el uso de armas dentro de la población y el circular por la misma con las armas cargadas, debiendo ir éstas desmontadas o dentro de sus cajas o fundas.

Los agentes de la Policía local podrán intervenir cautelarmente las armas y sus tarjetas, cuando aprecien infracción a lo dispuesto en los artículos precedentes o se lesione la seguridad ciudadana, poniéndolas a disposición de la intervención de armas y explosivos de la Guardia Civil.

Artículo 7.

7.1.-En la presencia o proximidad de otras personas, deberán actuar con la diligencia y precauciones necesarias y comportarse de forma que no puedan causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas o a sus bienes.

7.2.-Queda terminantemente prohibida la caza, o actividad análoga, con las armas objeto del presente Reglamento o disparar dichas armas contra animales o plantas cualquiera que sea su propiedad o situación en el término municipal.

7.3.-Queda igualmente prohibido utilizar como blanco las señales de tráfico, postes del tendido eléctrico o telefónico, o en general, cualquier otro objeto útil o edificación pública o privada.

Artículo 8.

Cuando las armas sean utilizadas por menores de edad deberán ir acompañados por el padre, la madre o persona que ejerza la patria potestad o la tutela sobre el menor.

Artículo 9.

Para la tenencia de las armas de 4.ª categoría, cada arma habrá de estar documentada con su correspondiente Tarjeta de Armas expedida por la Alcaldía-Presidencia de este Municipio según se recoge en el capítulo 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

El Cuerpo de Policía Local de Lorquí podrá realizar, cuantas actuaciones se estimen procedentes para verificar que los titulares de las tarjetas expedidas cumplen con los requisitos que motivaron su concesión, así como realizar en cualquier momento o con periodicidad determinada, las comprobaciones y averiguaciones pertinentes, sobre las armas y sus circunstancias, en el marco de sus funciones y competencias. La Tarjeta de Armas carece de validez como permiso o licencia de armas, constituyéndose únicamente como documento probatorio de la titularidad y pertenencia. Sólo se reputarán como válidas las tarjetas originales, no siendo admitidas fotocopias o documentación plastificada.

Artículo 10.

10.1.-El máximo de armas que puede poseer cada interesado así como la validez de la tarjeta de armas, vienen determinados por el tipo de arma incluida dentro de la 4.ª categoría, conforme a la siguiente escala:

a) Categoría 4.ª1.-Solamente se podrán documentar seis armas con Tarjetas tipo A, siendo su validez de cinco años.

b) Categoría 4.ª 2.-Pueden documentarse en número ilimitado con Tarjeta tipo B, cuya validez será permanente. Cuando el número de armas exceda de seis, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta.

10.2.-No obstante, la Alcaldía-Presidencia podrá limitar o reducir, tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurran.

Artículo 11.

Al objeto de facilitar el conocimiento de la presente Ordenanza por los interesados se solicitará de las armerías del municipio la entrega de copia del mismo a los compradores de las armas incluidas en su regulación. En cualquier caso, con las Tarjetas de Armas que expida el Ayuntamiento se entregará copia de la misma.

Capítulo 3

Procedimiento de solicitud, concesión y renovación

Artículo 12.

Son requisitos imprescindibles para la obtención o renovación de la Tarjeta de Armas:

a) Constar la inscripción del solicitante en el padrón de habitantes del Ayuntamiento de Lorquí.

b) Tener 14 años de edad cumplidos. En el caso de los menores de edad, deberán obtener la correspondiente autorización otorgada por la persona que ejerza la patria potestad o tutela, responsabilizándose de la actuación del menor, en el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza y de la buena utilización del arma, respondiendo de los daños y perjuicios que pudieran ser causados por el menor y del pago de la multa por infracción, en su caso, ante la Autoridad Municipal. Cuando el solicitante fuera mayor de 14 años, pero menor de 18, debe acompañarse también Certificado de antecedentes penales del padre, tutor o representante legal, y la correspondiente autorización del padre, tutor o representante legal, responsabilizándose del uso del arma, y comprometiéndose a que no sea utilizada para cazar u otros usos distintos de los legalmente contemplados por la legislación vigente.

c) -Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Conducir o Pasaporte.

d) -Factura de adquisición del arma, así como el documento donde se especifiquen las características de la misma.

e) -Informe favorable de la Policía Local referente a la conducta y antecedentes del solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 98 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

f) -Comprobante expedido por la Jefatura de la Policía Local, de que el arma autorizada se corresponde con la documentación justificativa de su adquisición y con las características reguladas en la presente Ordenanza.

g) -Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

h) Informe de aptitud psicofísica

i) Declaración complementaria jurada de conducta ciudadana.

j) -Justificante del pago de la Tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal.

k) -Díptico blanco (modelo F-5) y tríptico amarillo (modelo AV-5), sin marcas ni dobleces, que se pueden adquirir en los establecimientos de venta autorizados o en la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Artículo 13.

13.1.-La Tarjeta de Armas se expedirá previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia. La notificación de la Resolución adoptada se considera el justificante del otorgamiento de la autorización del arma.

13.2.-La Tarjeta de Armas se expedirá en impresos, que confeccionará la Dirección General de la Guardia Civil. Éstos podrán ser adquiridos en la Intervención de Armas de la Guardia Civil o bien en los puntos de venta autorizados.

13.3.-En cada impreso se podrán reseñar hasta seis armas. Cuando se trate de tarjetas de la categoría 4.ª-2 y el número de armas exceda de seis, el interesado podrá ser titular de más de una Tarjeta.

13.4.-Del impreso se destinará un ejemplar al interesado; el segundo será remitido por la Alcaldía-Presidencia a la Intervención de Armas de la Guardia Civil y el tercero obrará en el expediente tramitado.

13.5.-El titular de la Tarjeta de Armas deberá llevar consigo la Tarjeta expedida, junto con la notificación de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se autoriza el arma.

Artículo 14.

La renovación de la Tarjeta de Armas requerirá la tramitación de un expediente administrativo similar al de la concesión.

Artículo 15.

Todo propietario de armas, cuando éstas fueran vendidas o retiradas de su uso, deberá dar conocimiento a la Alcaldía-Presidencia en el plazo máximo de un mes, al objeto de anular o modificar la tarjeta correspondiente.

Artículo 16.

Las autorizaciones sobre armas expedidas por el Ayuntamiento de Lorquí perderán su validez en los siguientes supuestos:

a).- Al finalizar el periodo establecido en su concesión, sin perjuicio de su posible renovación.

b).- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, previa comunicación del titular, en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

c).- Por revocación impuesta por sanción administrativa, conforme establece el Capítulo siguiente.

Capítulo 4

Régimen sancionador

Artículo 17.

17.1.-La comisión de cualquier infracción administrativa en el manejo y utilización de las armas autorizadas, dará lugar a la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

17.2.-El Ayuntamiento de Lorquí es competente para instruir y sancionar las infracciones administrativas calificadas como leves en el artículo 157 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

17.3.-Las infracciones administrativas calificadas como graves o muy graves, siempre que los hechos no fueran constitutivos de delito, serán sancionadas por el Delegado del Gobierno en la Región de Murcia. En el caso de que el Ayuntamiento de Lorquí tuviera conocimiento de la comisión de una infracción administrativa que pudiera ser calificada como grave o muy grave, elevará el asunto a la Delegación del Gobierno al objeto de que se proceda a la apertura del correspondiente expediente.

Artículo 18.

18.1.-Conforme establece el artículo 157 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, serán consideradas infracciones leves y sancionadas:

a) Las tipificadas en los apartados b) a f) del artículo 156 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, referidas a armas blancas, de aire comprimido, o las demás comprendidas en las categorías 4 a 7, con multas de hasta 300,51€.

b) La omisión de las revistas, de los depósitos o de la exhibición de las armas a los agentes de la autoridad, cuando sean obligatorios, con multa de hasta 150,25 € y retirada de las armas.

c) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la Guardia Civil de la pérdida, destrucción, robo o sustracción de las armas, multa de hasta 150,25 €.

d) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la Guardia Civil de la pérdida, destrucción, robo o sustracción de las licencias o guías de pertenencia, con multa de hasta 150,25 € y retirada de las armas.

e) La omisión de cualquiera otra clase de información o de las declaraciones que sean obligatorias:

f) -Con multa de hasta 300,51 €, cuando se trate de armeros profesionales.

g) -Con multa de hasta 150,25 €, cuando se trate de particulares.

h) Las demás contravenciones del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas y de la presente Ordenanza, no tipificadas como infracciones muy graves o graves, con multa de hasta 300,51 €, conjunta o alternativamente con incautación de los instrumentos o efectos utilizados o retirada de las armas o de sus documentaciones.

18.2.-La retirada de las armas implica la desposesión de las mismas y la prohibición de la adquisición y tenencia de otras durante el plazo que se determine, que no podrá exceder de dos años.

18.3.-La retirada de las licencias o autorizaciones especiales supone la revocación de los mismos; constituirá impedimento para su renovación durante el tiempo, no superior a dos años, por el que hubiere sido impuesta, e implicará el depósito obligatorio de las armas.

Artículo 19.-Competencia.

La competencia para resolver los procedimientos sancionadores y, en su caso, para imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza por infracciones leves le corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

Disposición adicional primera.

Todos los solicitantes de la tarjeta de armas están obligados al puntual cumplimiento de esta Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias pudiera dictar el Ayuntamiento de Lorquí o autoridad competente.

Asimismo, cualquier ciudadano podrá poner en conocimiento de la Administración las infracciones de esta Ordenanza que presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.

Disposición adicional segunda

Contra las resoluciones que se dicten, cabrá interponer los recursos establecidos con carácter general en la legislación vigente.

Disposición transitoria.

El Ayuntamiento de Lorquí procederá a actualizar el registro de Tarjetas de Armas emitidas, para lo que dictará las órdenes oportunas para que se actualicen los datos que, a día de hoy, figuran en los archivos municipales.

Corresponde al Cuerpo de la Policía Local de Lorquí, la tramitación de los expedientes de concesión de tarjetas de armas y los sancionadores por infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza, así como la supervisión y cumplimiento del contenido de la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final primera.

Las Tarjetas de Armas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2016. Llegada esta fecha, deberán solicitar su renovación conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final segunda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

En Lorquí, 1 de julio de 2016.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. Administración Local

Lorquí

6114 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento Infantojuvenil del Ayuntamiento de Lorquí.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 12 de mayo de 2016, por el que se aprobaba inicialmente el Reglamento de Participación Infantojuvenil del Ayuntamiento de Lorquí, se transcribe su texto íntegro a continuación.

Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el reglamento definitivamente aprobado entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.º de la ley referenciada.

Contra la aprobación definitiva del Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Reglamento de Participación Infantojuvenil del Ayuntamiento de Lorquí

Capítulo I. Disposiciones generales

1. Introducción.

El consejo municipal de participación infantojuvenil de Lorquí es un órgano donde se abordarán los asuntos relativos a la participación ciudadana de los niños/as y adolescentes del Municipio.

Su creación surge de la creciente demanda social de la ciudadanía a la hora de ser co-protagonistas y co-partícipes en la toma de decisiones sobre aquellos asuntos municipales que les afectan, así como del convencimiento tanto de las distintas áreas técnicas y Concejalías del Ayuntamiento como de todos los grupos políticos del Pleno Municipal sobre la necesidad de coordinar las actuaciones en materia de infancia y adolescencia, siendo -en opinión de todos los actores implicados- la participación ciudadana el mejor medio para implicar a los jóvenes tanto en la identificación de los problemas (diagnóstico de la situación) como en las posibles soluciones y propuestas de mejora (Plan de Infancia y Adolescencia), con una perspectiva intergeneracional y de empoderamiento ciudadano.

2. Fundamentos

La creación del Consejo municipal de participación infantojuvenil se inspira en la Convención de los Derechos de la Infancia, entre los que se incluye el derecho a la participación en aquellos asuntos y en aquellas decisiones políticas que les afectan, bien sea de forma general como al resto de ciudadanos y ciudadanas del Municipio, o bien de forma concreta como menores de edad receptores de las Políticas de Infancia y Adolescencia que se llevan a cabo desde las áreas técnicas y políticas del Ayuntamiento.

3. Naturaleza jurídica y finalidad.

El Consejo de Participación Infantojuvenil es un órgano colegiado, de carácter consultivo, sin capacidad de resolución, siendo el punto de partida y transversal

en el derecho a la participación infanto-juvenil y su influencia en las políticas de inclusión de niños, niñas y adolescentes, que debe resultar relevante para el avance e implementación de la agenda pública dirigida a los niños, niñas y adolescentes hasta ahora fundamentada en un enfoque basado en necesidades.

Capítulo II. Composición y funciones

4. Composición

El consejo municipal de participación infantojuvenil estará compuesto por los siguientes miembros:

4.1. Alcalde-Presidente: será ejercido por el/la titular de la Alcaldía de Lorquí, pudiendo delegar el ejercicio del cargo en la Concejalía que considere oportuna mediante resolución de Alcaldía.

4.2. Secretaría: estará ocupada por funcionario municipal y será designada por el Alcalde-Presidente. El/la Secretario/a tiene atribuida voz, pero no voto.

4.3. Vocales:

4.3.1. Responsables políticos y técnicos del Plan de Infancia y Adolescencia y del Programa Ciudades Amigas de la Infancia (UNICEF): en tanto que no exista una concejalía específica de Infancia y Adolescencia, será ejercido por el/la titular de Participación Ciudadana y el/la titular de Política Social, así como por un técnico municipal de cada una de estas áreas si los responsables políticos así lo requieren y cuyo nombramiento se realizará mediante propuesta motivada por parte de dichos responsables políticos y posterior ratificación mediante resolución de Alcaldía.

4.3.2. Dinamizador/a o mediador/a: será ejercido por el/la técnico municipal responsable de formar a los niños y niñas miembros del Grupo municipal de participación infantojuvenil, así como de programar y dinamizar la participación y las actividades desarrolladas en el marco del Plan municipal de infancia y adolescencia.

4.3.3. Grupo municipal de participación infantojuvenil: formada por entre 13 y 15 vocales en representación de todos/as los/as niños/as del municipio, eligiendo de entre los mismos a un Presidente/portavoz, un Vocal Primero y un Vocal Segundo para que representen al Grupo en otros órganos de participación.

4.3.4. Además, se solicitará a UNICEF el nombramiento de una persona en calidad de asesor/a permanente de referencia para este órgano, con voz y sin voto, sin que su asistencia a las sesiones plenarias sea obligada.

5. Presidencia

5.1. Será ejercido por el/la titular de la Alcaldía de Lorquí, pudiendo delegar el ejercicio del cargo en la Concejalía que considere oportuna mediante resolución de Alcaldía.

5.2. Funciones de la Presidencia:

5.2.1. Representar al Consejo y dirigir su actividad en las sesiones plenarias.

5.2.2. Convocar, presidir y moderar las sesiones plenarias del Consejo.

5.2.3. Fijar la propuesta del orden del día

5.2.4. En la sesiones plenarias, garantizar la participación efectiva y en igualdad de oportunidades de todos los niños y niñas del Grupo municipal de participación infantojuvenil

5.2.5. A nivel municipal, garantizar la participación efectiva y en igualdad de oportunidades de todos los niños y niñas del municipio

5.2.6. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente o le sean encomendada.

6. Secretaría:

6.1. Será designado/a por el Alcalde-Presidente de entre el personal municipal.

6.2. La persona titular de la Secretaría podrá ser sustituida en caso de ausencia o enfermedad por otro empleado municipal designado por la Presidencia.

6.3. La persona titular de la Secretaría será la destinataria única de los actos de comunicación del resto de miembros con el Consejo, por tanto, a él/ella deberán dirigirse toda clase de notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos o cualesquiera otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento el Consejo.

6.4. Serán funciones del/la Secretario/a:

6.4.1. Preparar y cursar la propuesta del orden del día de las sesiones.

6.4.2. Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, levantando acta de las mismas y, una vez aprobadas, autorizarlas mediante rúbrica.

6.4.3. Autorizar mediante rúbrica los acuerdos aprobados por el Consejo.

6.4.4. Facilitar al resto de miembros del Consejo la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

6.4.5. Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos lso asuntos, informes, propuestas y documentos que tengna entrada en la Secretaría.

6.4.6. Expedir, con el visto bueno del/la Presidente, certificaciones sobre actos y cuerdos del Consejo.

7. Vocales:

7.1. Funciones generales de los vocales:

7.1.1. Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos de la infancia en el municipio y proponer soluciones.

7.1.2. Propiciar la coordinación interinstitucional en la implantación de políticas transversales para la infancia y la adolescencia.

7.1.3. Velar por el cumplimiento de los derechos de la infancia, fomentar y participar en actividades de formación, información, sensibilización y reivindicación de dichos derechos.

7.1.4. Propiciar la participación efectiva de los menores de edad del municipio en aquellos asuntos que les afectan, sin ningún tipo de discriminación.

7.1.5. Elevar al resto de Órganos y Consejos municipales informes de situación y conclusiones sobre temas concretos que afectan a la infancia y la adolescencia, cuando les sean requeridos o por iniciativa propia.

7.1.6. Recibir con una antelación mínima de diete días la convocatoria con el orden del día de las sesiones plenarias del Consejo; salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho hora de antelación.

7.1.7. Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.

7.1.8. Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido o la motivación del mismo.

7.1.9. Proponer a la Presidencia, a través del a Secretaría y hasta cuarenta y ocho horas antes de la sesión ordinaria, la inclusión de puntos en le orden del día de las sesiones ordinarias; así como formular ruegos y preguntas.

7.1.10. Aportar la información relativa a su ámbito de representación cuando se lo solicite el Consejo.

7.1.11. Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese apra el buen funcionamiento del mismo

7.1.12. Participar en aquellas comisiones de trabajo para las que el Consejo le designe.

7.1.13. En caso de ausencia, enfermedad o cuando concurra causa justificada, podrán delegar su voto en otro miembro del Consejo mediante notificación a la Secretaría.

7.1.14. La duración del cargo de vocal será de dos años, admitiéndose la reelección siempre y cuando no esté previsto su cese natural por edad en los primeros 12 meses a partir de la reelección.

7.2. Funciones específicas de los representantes políticos y técnicos:

7.2.1. En tanto que no exista una concejalía específica de Infancia y Adolescencia, los responsables políticos serán los/las concejales titulares de Participación Ciudadana y de Política Social, por ser estas áreas el marco de referencia en el que se desarrollan la mayoría de actuaciones con la infancia y la adolescencia.

7.2.2. Los responsables políticos propondrán a un/a responsable técnico/a de cada una de las dos áreas/concejalías técnicos, que deberá ser ratificado mediante resolución de Alcaldía

7.2.3. Los representantes políticos y técnicos coordinarán la relación entre este Consejo y los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento y el resto de Consejos Municipales con los que guarda relación, como son:

a) El Consejo Municipal de Participación Ciudadana

b) La Mesa sectorial de Infancia y Adolescencia

c) El órgano de coordinación interconcejalías.

7.2.4. Los responsables políticos y técnicos velarán por el adecuado diseño y desarrollo de las políticas de infancia y adolescencia (Plan de infancia y adolescencia)

7.3. Funciones específicas del Grupo municipal de participación infantojuvenil:

7.3.1. El grupo municipal de participación infantojuvenil estará formado por un número variable de entre 13-15 vocales, elegidos/as mediante votación de entre todos/as aquellos/as niños/as que voluntariamente deseen formar parte del mismo; con la finalidad de que los menores de edad sean escuchados en relación con todos los asuntos municipales que les conciernen, así como para velar de forma activa por el cumplimiento de los Derechos de la Infancia.

7.3.2. Todos los vocales pueden participar con voz y con voto en las sesiones plenarias del Consejo

7.3.3. Aquellos que no hayan sido elegidos como vocales pero que igualmente quieran participar, puede hacerlo como asesores del Grupo, con voz pero sin voto en las sesiones plenarias del Consejo.

7.3.4. Igualmente, se podrán crear comisiones o grupo de trabajo, ya sean permanentes o de duración variable, en función de las necesidades.

7.3.5. Son requisitos para formar parte de cualesquiera de los grupos anteriores:

a) Residir en Lorquí

b) Tener menos de 18 años

c) Participar de forma voluntaria y contar con el consentimiento informado de quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia del menor.

7.3.6. El Grupo se reunirá al menos una vez cada dos meses durante los meses lectivos escolares. En caso necesario y por motivos de operatividad, el Grupo podrá dividirse y reunirse en función de rangos de edad (Educación Primaria y Educación Secundaria).

7.3.7. El Grupo levantará acta de las reuniones, realizando las funciones de Secretaría (moderar y levantar acta de la sesión) el/la técnico municipal responsable de formar a los niños y niñas miembros del Grupo municipal de participación infantojuvenil, así como de programar y dinamizar la participación y las actividades desarrolladas en el marco del Plan municipal de infancia y adolescencia.

7.3.8. El Grupo elegirá a tres de entre todos sus vocales para que actúen, respectivamente, como Presidente/portavoz y Vocales Primero (1.º) y Segundo (2.º) del Grupo en las sesiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana (CMPC) de Lorquí, en el que participarán junto a los adultos representantes de todas las asociaciones municipales:

a) Podrán participar con voz y voto en las sesiones plenarias del CMPC el Presidente/portavoz y uno de los dos vocales del Consejo infantojuvenil.

b) En caso de que asistan los tres, el Vocal 2.º participará con voz pero sin voto

c) Tanto el Presidente/portavoz como el Vocal 1.º pueden delegar en el Vocal 2.º en el caso de que alguno de los anteriores no pudiera asistir al CMPC.

7.4. Todos los vocales del Consejo serán designados y cesados a propuesta de sus respectivos colectivos o entidades y no recibirán remuneración por ostentar y ejercer dicho cargo.

7.5. Además, los vocales del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por las siguientes causas:

a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados vocales.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Consejo.

c) Los miembros que voluntariamente lo manifiesten por escrito a la Presidencia y/o Secretaría.

d) Los niños/as del Grupo municipal de participación causarán baja:

a. Al cumplir los 18 años.

b. Por propia voluntad.

c. Po revocación del consentimiento informado prestado por quien ostenten la patria potestad o la guardia y custodia del menor.

Capítulo III. Funcionamiento.

8. Funcionamiento del Consejo.

8.1. El Consejo se constituirá en la primera sesión plenaria, a convocatoria de la Presidencia.

8.2. El Consejo se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia o a petición de los niños y niña de Grupo municipal de participación infantojuvenil mediante escrito a la Secretaría, que dará traslado de la petición a la Presidencia.

8.3. Las sesiones plenarias ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de siete días y las extraordinarias, con cuarenta y ocho horas de antelación, acompañadas del orden del día y señalando de forma inequívoca la fecha y la hora, así como la documentación anexa pertinente.

8.4. Las sesiones plenarias tendrán lugar en el Ayuntamiento en horario extraescolar para facilitar la asistencia de los niños y niñas.

8.5. El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Media hora después, en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a cinco. En cualquier caso, es imprescindible la presencia de la Presidencia, la Secretaría y al menos tres miembros del Grupo de participación infantojuvenil.

8.6. Las decisiones del pleno se adoptarán con carácter general por mayoría simple.

Disposición final primera

Una vez aprobada definitivamente y publicada en el BORM su entrada en vigor se producirá una vez transcurrido el plazo de 15 días, que establece el art 65.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el art 70.2 del mismo texto legal.

En Lorquí, 30 de junio de 2016.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. Administración Local

Los Alcázares

6115 Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal.

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; artículo 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y habida cuenta que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2016, se aprobó por unanimidad la aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal, derivada del acuerdo plenario de 17 de febrero de 2014 de aprobación del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2014 y plantilla de personal- así como la resultante del acuerdo plenario de 15 de diciembre de 2014- de aprobación del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2015 y plantilla de personal, prorrogado para el año 2016 mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2015, reincorporando la plaza de Coordinador Jefe de Protección Civil con la correspondiente dotación presupuestaria, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública previsto en el artículo 169,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consecuencia se hace pública la modificación de la plantilla de personal correspondiente al ejercicio 2014 y 2015, la cual tiene por objeto reincorporar la plaza de Coordinador Jefe de Protección Civil, con la correspondiente dotación presupuestaria del puesto de trabajo:

PLANTILLA PERSONAL AYUNTAMIENTO 2014

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

ESCALA	SUBESCALA CLASE	CATEGORÍA	SUBGRUPO	NÚMERO	VACANTES
Habilitación de C.N.	Secretaría	Entrada	A1	1	
	Interventor		A1	1	1
Administración General	Técnica	Técnico de Admon. General	A1	2	1
	Técnica	Técnico de Investigación y Técnicas del Mercado	A1	1	
	Gestión	Técnico de Grado Medio	A2	2	2
	Administrativa	Administrativo	C1	20	3
	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	C2	23	10
	Auxiliar	Técnico Auxiliar Jardín Infancia	C2	1	
	Auxiliar	Auxiliar de Turismo	C2	2	
	Auxiliar	Auxiliar de Clínica	C2	2	

Administración Especial	Técnica	Superior	Arquitecto	A1	1	
			Médico	A1	2	
	Técnica	Media	Arquitecto Técnico	A2	2	1
			Ingeniero Técnico Industrial	A2	1	
			Trabajador Social	A2	2	2
			Maestra Educación Infantil	A2	2	2
			Técnico de Empresas y Actividades Turísticas	A2	1	
			Técnico Jefe Documentalista	A2	1	1
			Técnico Archivero	A2	1	1
			Técnico Parques y Jardines	A2	1	
			Agente Desarrollo Local	A2	1	1
			Educador Socio-Comunitario	C1	1	1
	Técnica	Auxiliar	Delineante	C1	1	
			Inspector de Obras	C1	1	
			Inpector de Obras	C2	2	1
			Inspector de Comercio	C2	1	
			Auxiliar Tercera Edad	C2	1	1
	Servicios Especiales	Polícia Local	Oficial	A2	1	
			Sargento	A2	2	1
			Cabo	C1	6	3
			Agente	C1	31	4
	Servicios Especiales	Personal Oficios	Capataz	C2	3	
			Oficial de Albañileria	C2	5	4
			Oficial de Jardinería	C2	1	
			Oficial de Fontanería	C2	1	
			Encargado Instalac. Escolares	C2	1	
			Responsable Instalac.Municipales	C2	1	

			Responsable Instalac. Deportivas	AP	2	
			Ayudante	C2	1	
			Operario Cometidos Varios	AP	15	7
			Operario de Limpieza	AP	13	
	Subalterna		Conserje	AP	3	3
	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Tecnico Aux.Actividades Sociocul.	C1	1	
			Técnico Aux.Tiempo Libre	C1	1	
			Técnico Aux. Biblioteca-CIAJD	C1	1	
			Monitor Deportivo	C1	1	
			Monitor Deportivo	C2	5	2
			Socorrista Mantenimiento	C2	3	
			Jefe de Secc. Protecc.Civil	C1	1	1
			Coordinador Protecc.Civil	C2	1	
			Coordinador Auxiliar Protecc. Civil	C2	1	
			Auxiliar de Protección Civil	C2	11	2
			Auxiliar de Guardería	C2	6	4
			Auxiliar de Turismo e Información Ciudadana	C2	1	1
			Auxiliar de Hogar	AP	2	2

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

DENOMINACION	Nº PUESTOS	VACANTES
Auxiliar Administrativo	2	
Maestra	2	

C) PERSONAL LABORAL FIJO TIEMPO PARCIAL:

DENOMINACION	Nº PUESTOS	VACANTES
Auxiliar Aministrativo	1	1
Auxiliar de Hogar	2	2

D) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

DENOMINACION	Nº PUESTOS
Agente Desarrollo Local	1
Tecnico Juventud	1
Trabajadora Social	3
Educadora Social	1
Educadora	1
Auxiliar Protección Civil	14
Administrativo	1
Auxiliar Inspector Obras	1
Auxiliar Administrativo	19
Auxiliar Tercera Edad	1
Auxiliar de Hogar	2
Auxiliar Educación Infantil	5
Conserje	1
Recepcionista	1
Auxiliar Información Ciudadana	1
Auxiliar de Turismo	1
Monitor Deportivo	2
Operario Cometidos Varios	10

E) PERSONAL LABORAL TIEMPO PARCIAL:

DENOMINACION	Nº PUESTOS
Auxiliar de Hogar	2
Auxiliar Administrativo	2

F) PERSONAL EVENTUAL:

DENOMINACION	Nº PUESTOS
Coordinadora Gabinete Alcaldía	1
Asesora Financiera	1

PLANTILLA PERSONAL AYUNTAMIENTO 2015

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	SUBGRUPO	NÚMERO	VACANTES
Habilitación de C.N.	Secretaría		Entrada	A1	1	
	Interventor			A1	1	1
Administración General	Técnica		Técnico de Admon. General	A1	2	1
	Técnica		Técnico de Investigación y Técnicas del Mercado	A1	1	
	Gestión		Técnico de Grado Medio	A2	2	2
	Administrativa		Administrativo	C1	20	3
	Auxiliar		Auxiliar Administrativo	C2	23	11
	Auxiliar		Técnico Auxiliar Jardín Infancia	C2	1	
	Auxiliar		Auxiliar de Turismo	C2	2	
	Auxiliar		Auxiliar de Clínica	C2	2	
Administración Especial	Técnica	Superior	Arquitecto	A1	1	
			Médico	A1	2	
	Técnica	Media	Arquitecto Técnico	A2	2	1
			Ingeniero Técnico Industrial	A2	1	
			Trabajador Social	A2	2	2
			Maestra Educación Infantil	A2	2	2

		Técnico de Empresas y Actividades Turísticas	A2	1	
		Técnico Jefe Documentalista	A2	1	1
		Técnico Archivero	A2	1	1
		Técnico Parques y Jardines	A2	1	
		Agente Desarrollo Local	A2	1	1
		Educador Socio-Comunitario	C1	1	1
Técnica	Auxiliar	Delineante	C1	1	
		Inspector de Obras	C1	1	
		Inpector de Obras	C2	2	1
		Inspector de Comercio	C2	1	
		Auxiliar Tercera Edad	C2	1	1
Servicios Especiales	Polícia Local	Oficial	A2	1	
		Sargento	A2	2	1
		Cabo	C1	6	3
		Agente	C1	31	4
Servicios Especiales	Personal Oficios	Capataz	C2	3	
		Oficial de Albañileria	C2	5	4
		Oficial de Jardinería	C2	1	
		Oficial de Fontanería	C2	1	
		Encargado Instalac. Escolares	C2	1	
		Responsable Instalac.Municipales	C2	1	
		Responsable Instalac. Deportivas	AP	2	
		Ayudante	C2	1	
		Operario Cometidos Varios	AP	15	7
		Operario de Limpieza	AP	13	1
Subalterna		Conserje	AP	3	3
Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Tecnico Aux.Actividades Sociocul.	C1	1	

Técnico Aux.Tiempo Libre	C1	1	
Técnico Aux. Biblioteca-CIAJD	C1	1	
Monitor Deportivo	C1	1	
Monitor Deportivo	C2	5	2
Socorrista Mantenimiento	C2	3	
Jefe de Secc. Protecc.Civil	C1	1	1
Coordinador Protecc.Civil	C2	1	
Coordinador Auxiliar Protecc. Civil	C2	1	
Auxiliar de Protección Civil	C2	11	2
Auxiliar de Guardería	C2	6	4
Auxiliar de Turismo e Información Ciudadana	C2	1	1
Auxiliar de Hogar	AP	2	2

B) PERSONAL LABORAL
FIJO:

DENOMINACION	Nº PUESTOS	VACANTES
Auxiliar Administrativo	2	
Maestra	2	

C) PERSONAL LABORAL FIJO TIEMPO PARCIAL:

DENOMINACION	Nº PUESTOS	VACANTES
Auxiliar Aministrativo	1	1
Auxiliar de Hogar	2	2

D) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

DENOMINACION	Nº PUESTOS
Agente Desarrollo Local	1
Tecnico Juventud	1
Trabajadora Social	3
Educadora Social	1

Educadora	1
Auxiliar Protección Civil	14
Administrativo	1
Auxiliar Inspector Obras	1
Auxiliar Administrativo	19
Auxiliar Tercera Edad	1
Auxiliar de Hogar	2
Auxiliar Educación Infantil	5
Conserje	1
Recepcionista	1
Auxiliar Información Ciudadana	1
Auxiliar de Turismo	1
Monitor Deportivo	2
Operario Cometidos Varios	10

E) PERSONAL LABORAL TIEMPO PARCIAL:

DENOMINACION	Nº PUESTOS
Auxiliar de Hogar	2
Auxiliar Administrativo	2

F) PERSONAL EVENTUAL:

DENOMINACION	Nº PUESTOS
Coordinadora Gabinete Alcaldía	1
Asesora Financiera	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 171,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Los Alcázares, a 1 de julio de 2016.-—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. Administración Local

Mazarrón

6116 Corrección de error y exposición pública del avance de la modificación puntual n.º 77 al PGOU de Mazarrón.

Por Decreto de la Alcaldesa-Presidencia, se procede a la subsanación de error en la publicidad del avance de la modificación puntual n.º 77, al estar incompleto el documento respecto al aprobado; por lo que ordena proceder nuevamente a la fase de audiencia pública:

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2016, acordó someter a exposición pública el documento de avance de la modificación puntual n.º 77 al PGOU de Mazarrón", cuyo objeto es la modificación de normas urbanísticas al efecto de clarificar los componentes básicos de los espacios libres (EBE); la cual se tramita de oficio en este Ayuntamiento según documento técnico redactado por el arquitecto municipal D. Juan Antonio Senín Álvarez; y que incorpora el documento ambiental estratégico, a efectos del cumplimiento del procedimiento previsto en el art. 19.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Por el presente se somete el expediente a información pública por plazo de dos meses, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en sede electrónica de este Ayuntamiento a través del siguiente enlace: www.mazarron.es/es/infraestructuras-y-urbanismo/planes/Avance-de-Modificacion-Puntual-n-77-al-PGOU-de-Mazarron/

Durante el citado plazo podrá examinarse el expediente en sede electrónica y en las dependencias del negociado municipal de urbanismo, sitas en C/. Canalejas, 10, 2.º (Mazarrón), horario de 8 a 14 horas de lunes a viernes; y presentarse por escrito ante este Ayuntamiento cuantas alegaciones y sugerencias se estimen oportunas.

Mazarrón, 28 de junio de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Fernández.

IV. Administración Local

Murcia

6117 Aprobación definitiva del cambio de sistema de actuación de Concertación Directa a Compensación y aprobación definitiva del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A. II del P.P. ZG-SG-C1-MP6 de Los Martínez del Puerto. (Gestión-Compensación 009GC15).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 24 de junio de 2016, se ha aprobado definitivamente el cambio de sistema de actuación de Concertación Directa a Compensación así como el Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación II del Plan Parcial ZG-SG-C1-MP6 de Los Martínez del Puerto.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

El Alcalde, P.D. la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

6118 Aprobación definitiva del cambio de sistema de actuación de Concertación Directa a Compensación y aprobación definitiva del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A. III del P.P. ZG-SG-C1-MP6 de Los Martínez del Puerto. (Gestión-Compensación 010GC15).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 24 de junio de 2016, se ha aprobado definitivamente el cambio de sistema de actuación de Concertación Directa a Compensación así como el Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación III del Plan Parcial ZG-SG-C1-MP6 de Los Martínez del Puerto.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

El Alcalde, P. D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. Administración Local

San Javier

6119 Exposición pública del padrón por suministro de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al tercer bimestre de 2016 y anuncio de cobranza.

Aprobado por Decreto n.º 1.445/2016 de fecha 30 de Junio de 2016, el Padrón por suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al Tercer Bimestre de 2016; se expone al público, en el tablón de anuncios del ayuntamiento de San Javier, y en la Oficina Municipal de aguas de La Manga durante un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales,

El periodo voluntario para el abono de los recibos reflejados en el padrón, es de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, surtiendo los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de General Tributaria.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que pueden obtener en la Oficina de Aguas del Ayuntamiento de San Javier, sita en Oficina de La Manga Consorcio, Edificio Hawai-6, 30380 La Manga del Mar Menor, (Murcia), de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos los plazos indicados, los importes no pagados serán exigidos por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General tributaria y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En San Javier, a 30 de junio de 2016.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. Administración Local

Totana

6120 Exposición pública de expedientes n.º 1-A/2016 de transferencias de crédito entre partidas de distinta área de gasto y n.º 2-A/2016 de suplemento de crédito con cargo al remanente liquido de tesorería para gastos generales.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2016 Modificación de Crédito n.º 1-A/2016 de Transferencias de crédito entre partidas de distinta área de gasto y n.º 2-A/2016 de Suplemento de Crédito con cargo al Remanente Liquido de Tesorería para Gastos Generales, se expone al público de conformidad con los previsto en el art.169 de la Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y art. 42 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en las dependencias de Intervención en horario de oficina.

Totana, 1 de julio de 2016.—El Alcalde, Juan José Cánovas Cánovas.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Yecla

6121 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016.

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2016 ha sido aprobado el padrón fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016.

Dicho padrón permanecerá expuesto al público en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., donde podrá examinado por las personas interesadas.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anuncio de cobranza

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de julio y el 15 de diciembre de 2016, ambos inclusive, y en todo caso, desde la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M. hasta el día 15 de diciembre de 2016, pudiendo hacerse efectivos a través de las siguientes Entidades Colaboradoras: BMN-Caja Murcia, Banco Santander, BBVA, Banco Sabadell, La Caixa, Caja Rural Central, Globalcaja, Ibercaja, Banco Popular y Cajamar, o en la Oficina de Recaudación Municipal (Casa Consistorial-planta baja), en horario de atención al público.

Los recibos domiciliados se enviarán al cobro en las entidades financieras en las siguientes fechas:

El primer plazo, el día 28 de julio de 2016 y

El segundo plazo, el día 28 de noviembre de 2016

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Yecla, 29 de junio de 2016.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474